



El artículo 46.2.g) de la Ley Orgánica de Universidades dispone que los estudiantes tendrán derecho a la libertad de expresión, de reunión y de asociación en el ámbito universitario. Por su parte, los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, disponen en su artículo 78 que los estudiantes de la Universidad de Castilla-La Mancha tendrán, entre otros, el derecho a constituir y organizar asociaciones de alumnos en el seno de la Universidad para lo cual les facilitará los medios oportunos.

En su virtud, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha, en su reunión del día 14 de marzo de 2005, ha acordado aprobar el siguiente

## **REGLAMENTO DE ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA**

### **TITULO I**

#### **RECONOCIMIENTO DE ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES**

**Artículo 1.** - Podrán solicitar el reconocimiento como Asociaciones de Estudiantes de la Universidad de Castilla-La Mancha aquellas que hayan sido legalmente constituidas por estudiantes de la misma universidad, que tengan como fines la defensa de bienes culturales y universitarios, la promoción de la cultura, el desarrollo científico, cultural o artístico, la preparación para el ejercicio de actividades profesionales u otros fines análogos, respetando el ordenamiento jurídico vigente.

Quedan excluidas del reconocimiento las asociaciones o agrupaciones expresamente vinculadas a partidos políticos, de carácter confesional y las que tengan ánimo de lucro, así como las que sean incompatibles con los fines establecidos en el presente reglamento.

**Artículo 2.** – Para obtener el reconocimiento de una Asociación de Estudiantes, ésta deberá contar, al menos, con 10 miembros que sean alumnos de la Universidad de Castilla-La Mancha, y que estos supongan, al menos, el 75% de los miembros de la asociación. Los miembros de la Junta Directiva deberán ser, en todo caso, alumnos de la UCLM y no podrán pertenecer simultáneamente a más de una Junta Directiva.

Asimismo se podrán constituir asociaciones de antiguos alumnos. Éstas deberán contar con veinte miembros que hayan sido alumnos de la UCLM y que supongan, al menos, el 75% de los miembros de la asociación.

A los efectos de consideración de estudiantes de la UCLM, lo serán todos los matriculados en cualquiera de las asignaturas y materias que figuren en los Planes de Estudio de las diferentes titulaciones que se imparten en la misma, incluidos los matriculados en los programas de doctorado, y en proyectos fin de carrera.



## TITULO II

### PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO COMO ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES DE LA UCLM

**Artículo 3.** - Los promotores de una Asociación deberán presentar, en el Vicerrectorado del Campus en el que pretendan fijar su sede, los siguientes documentos para su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad:

- a) Copia del Acta fundacional de la Asociación.
- b) Los Estatutos de la Asociación en los cuales deberán constar claramente los objetivos y fines. Dichos Estatutos deberán ser informados por la Asesoría Jurídica de la Universidad, y deberán contener como mínimo los siguientes extremos:
  - Denominación de la Asociación que no podrá incluir términos o expresiones que induzcan a error o confusión sobre su propia identidad o sobre la clase o naturaleza de la misma, así como respecto de otras Asociaciones de Estudiantes registradas
  - Ámbito de actuación
  - Domicilio social
  - Fines específicos de la Asociación
  - Órganos directivos y forma de administración
  - Procedimiento de adquisición y pérdida de la condición de miembro de la asociación
  - Derechos y deberes de los miembros de la asociación
  - Patrimonio fundacional y recursos económicos previstos
  - Causas de disolución
  - Destino del patrimonio y de los recursos económicos de la Asociación en el supuesto de su disolución, debiendo revertir, en todo caso, en beneficio de la Universidad de Castilla-La Mancha

**Artículo 4.** - Tras la aprobación por el Consejo de Gobierno se llevará a cabo la inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente a la provincia en la que tenga su domicilio.

**Artículo 5.** - Una vez constituida y registrada la Asociación, deberán presentarse en el Vicerrectorado del Campus los siguientes documentos:

- a) Copia del certificado de inscripción en el Registro de Asociaciones de la Junta de Castilla-La Mancha.
- b) Relación de socios fundadores, con indicación expresa del nombre, apellidos, domicilio, DNI y Centro o Departamento donde cursan sus estudios, con el fin de justificar que al menos 10 miembros son alumnos de la UCLM, y que éstos suponen al menos el 75% de los miembros de la Asociación. Para esto último, deberán presentar copia del resguardo de matrícula o documento equivalente.
- c) Composición de la Junta Directiva, debiendo facilitar la localización de sus miembros, el teléfono y la dirección de contacto.
- d) Solicitud normalizada de inscripción en el Registro de Asociaciones de la UCLM.

**Artículo 6.** – La Secretaría General de la Universidad llevará un Registro de Asociaciones, en el que se inscribirán todas las que cumplan los requisitos establecidos en los artículos anteriores.



Practicada la inscripción definitiva, se comunicará a los interesados el número de registro que le haya correspondido, y se archivarán la documentación.

**Artículo 7.** - La modificación de los Estatutos exigirá el mismo procedimiento que el utilizado para su aprobación.

### TITULO III

#### MANTENIMIENTO DE LA CONDICION DE ASOCIACION DE ESTUDIANTES DE LA UCLM

**Artículo 8.** - Para seguir ostentando la condición de Asociación de Estudiantes de la UCLM se deberán mantener los requisitos exigidos para su inscripción en el Registro de Asociaciones de la UCLM. En este sentido, todas las asociaciones deberán presentar dentro del primer trimestre de cada curso académico, en el Vicerrectorado del Campus correspondiente, la siguiente documentación:

- a) Una memoria de las actividades realizadas por la Asociación en el curso académico anterior.
- b) Proyecto de actividades para el curso académico actual.
- c) Acreditación del Presidente de la Asociación, así como del Secretario y demás miembros de la Junta Directiva, de su condición de alumnos de la Universidad de Castilla-La Mancha, y una relación actualizada de los miembros de la asociación. Para su permanencia, al menos el 75% de los miembros deberán ser estudiantes de la UCLM.

**Artículo 9.** - En caso de incumplimiento de alguna de estas condiciones, se abrirá un expediente de apercibimiento a la Asociación, dándole un plazo de un mes para que subsane las deficiencias encontradas. Si transcurrido este plazo no se subsanasen las mismas, la Asociación no podrá solicitar ninguna subvención de la UCLM durante ese año.

Si en el transcurso del primer trimestre del siguiente curso académico no presentara la documentación exigida, quedará extinguida la Asociación y se procederá a su baja definitiva en el Registro de Asociaciones de la UCLM, comunicándolo al Registro de Asociaciones de la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, debiendo procederse a la disolución de la Asociación en la forma establecida en los Estatutos de la misma.

### TITULO IV

#### SUBVENCIONES

**Artículo 10. - 1.** Las Asociaciones de Estudiantes registradas en la UCLM tendrán derecho a solicitar ayudas, tanto para subvencionar sus actividades, como para necesidades de material fungible y/o inventariable, en las convocatorias que a tal efecto se hagan públicas por la Universidad.

**2.** Para acceder a estas subvenciones, las Asociaciones deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Memoria de las actividades realizadas en el curso anterior.
- b) Proyecto con memoria detallada en el que consten los objetivos y el calendario de las actividades a realizar, así como el presupuesto de ingresos y gastos de las mismas, desglosado y detallado, y la petición económica.



3. La documentación reseñada habrá de ser presentada dentro del plazo que se establezca en la convocatoria y en el lugar que se indique en la misma.

**Artículo 11.** - Las actividades que se programen deberán tener carácter abierto para todos los miembros de la comunidad universitaria. Asimismo, dichas actividades serán dadas a conocer con antelación y difusión suficiente, en especial entre los estudiantes. En la selección de los proyectos se primará fundamentalmente su interés y proyección social y su originalidad.

En la publicidad de las actividades, se hará constar la colaboración de la Universidad de Castilla-La Mancha.

**Artículo 12.** – La justificación del gasto del importe de las subvenciones deberá adecuarse al proyecto aprobado, y su ejecución se ajustará a los términos exigidos en la normativa vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad podrá establecer en las convocatorias el tipo de actividades que se subvencionarán..

**Disposición adicional.**- La UCLM habilitará, en la medida de sus posibilidades, locales y medios para el desarrollo de las actividades de las asociaciones.

**Disposicion final.**- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Castilla-La Mancha.